



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Laura Mercedes Rodríguez Castillo "ESTRADOS DEL JUZGADO"

Dentro del Expediente número **01533/2023**, relativo al **juicio ordinario civil sobre guarda y custodia definitiva** respecto de los menores de edad P.E., L.F., B.L.V. de apellidos C.R. demandado por Irving Alejandro Cruz Flores contra Laura Mercedes Rodriguez Castillo, se dictaron dos autos que textualmente dicen:

"RADICACIÓN.

Cuenta. En Heroica Matamoros, Tamaulipas, doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos da cuenta al titular del Juzgado, con la recepción de la demanda inicial con folio 1789, recibido por la Secretaría de este Juzgado en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Conste.

Heroica Matamoros, Tamaulipas; doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

*Visto lo de cuenta, fórmese expediente con el original del escrito inicial de demanda y anexos, mediante el cual se promueve el **juicio ordinario civil sobre guarda y custodia definitiva** respecto de los menores de edad Pablo Emilio, Luisa Fernanda, Bereshit Luisa Victoria de apellidos Cruz Rodriguez demandado por Irving Alejandro Cruz Flores contra Laura Mercedes Rodriguez Castillo.*

Los anexos documentales que acompañan la demanda, consisten en: tres actas de nacimiento, diecisiete recibos de pago de tienda departamental, informe de resultados, una receta medica, diez recibos de pago de escuela, tres constancias de estudio, copia simple de recibo CFE, constancia de trabajo, citatorio DIF, dos copias simples de cartilla de vacunación.

Luego del análisis integral de las constancias correspondientes, con fundamento en el artículo 252 del código local de procedimientos civiles, se acuerda:

I. Presupuestos procesales.

Competencia. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del

APSC

Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196, del código local de procedimientos civiles; aunado que, el domicilio en que habitan los menores de edad se encuentra establecido en esta ciudad.

Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 462, fracción I, del código local de procedimientos civiles, la tramitación del juicio de pérdida de patria potestad debe ventilarse a través de la vía ordinaria civil, como acertadamente propone el accionante. Lo anterior, en virtud que la legislación procesal de la materia no establece un procedimiento específico para la tramitación de dicha controversia.

Personalidad. *La promovente justifica su personalidad con las actas de nacimiento de los menores de edad, de las cuales se desprende el vínculo filial que los une; cuestión que, en términos de lo dispuesto por los artículos 382 y 383 del código civil de la entidad, le otorga la facultad de representación correspondiente.*

Litisconsorcio pasivo. *Sin que, por el momento, se adviertan elementos que permitan presumir la existencia de litisconsorcio pasivo necesario.*

II. Admisión y trámite inicial.

Radicación. *Satisfechos los presupuestos procesales antes mencionados; y, en virtud que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 22, 247 y 248 del código local de procedimientos civiles, admítase a trámite el presente asunto, siguiendo las reglas procedimentales previstas por los artículos del 463 al 469 del mismo ordenamiento procesal y, radíquese en el libro electrónico de gobierno con el número de expediente 01533/2023*

Emplazamiento. *En atención a las manifestaciones que refiere la promovente desconoce el domicilio de la parte demandada Laura Mercedes Rodriguez Castillo, En consecuencia, requiérase a*

- a) Comisión Federal Electricidad de esta ciudad; y,*
- b) Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio;*
- c) Director o Representante Legal de Teléfonos de México, S.A. de. C.V., con domicilio ubicado en Avenida Carlos Salazar sin número, del Fraccionamiento Valle Alto de esta ciudad.*
- d) Delegado del Instituto Nacional Electoral, (I.N.E.),*

Intervención ministerial. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; concédase la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público con adscripción a este Juzgado, para que se imponga de los autos que conforman el expediente y participe activamente en la tramitación del juicio, velando por los intereses de sus representados.*

Domicilio convencional del promovente.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio convencional para oír y recibir las notificaciones personales del juicio, en el ubicado en calle Quinta entre Juárez y Ocampo número 310 código postal 87300 zona centro de esta ciudad y designando para tales efectos a los Licenciados Lorena Guzman Nuñez, Victor Hugo Cepeda Villarreal, Victor Alfredo Marin Gonzalez y al P.D Juan Iram Razo Porras, autorizando al primero en términos del artículo 68 bis del código de procedimientos civiles y cuya personalidad se le tiene por reconocida en los términos que indica.

Asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico lorguzman76@gmail.com medio, el promovente acceda a la información del expediente disponible en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, en particular para que: consulte acuerdos y promociones digitalizadas; presente promociones electrónicas.

Protección de datos de identidad. Como ha quedado apuntado, en la especie serán ventilados derechos de menores de edad; por lo que, en las subsecuentes actuaciones, deberá resguardarse la privacidad e identificación de los infantes intervinientes, mediante la reserva del nombre de éstos, sustituyéndose con la iniciales de cada nombre y apellido.

Lo anterior, dado que el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que no se divulgue información que conduzca a su identificación, como lo establece el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las Reglas 9 y 10 del protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mecanismos alternativos. En otro aspecto, se informa a las partes que su conflicto puede ser solucionado a través de un mecanismo alternativo de justicia denominado mediación o conciliación, el cual se caracteriza por ser un trámite legal, sencillo, rápido y flexible.

Cabe destacar que, dicho servicio es proporcionado en forma gratuita, honesta e imparcial por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y pueden acceder al mismo acudiendo voluntariamente a la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en calle Profesor Romero, número 45, entre Once y Doce de la colonia Industrial de esta ciudad, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial que nos ocupa.

Depuración documental. Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre

APSC

totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

III. Medidas cautelares.

En la especie, la parte actora solicita:

Actos de Molestia. Con fundamento al Artículo 259 Fracción II del Código Civiles vigente en el Estado, se previene a las partes que se abstengan de molestarse uno a otro en ninguna forma, y respetarse en todo momento durante el procedimiento, así como después de concluido este.

Notifíquese. Así lo acordó el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Licenciada Yuridia Halondra Treviño García, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos de este juzgado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; en virtud de la contingencia sanitaria; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'JRUM/L'YHTG/L'Ale **EXP. 01533/2023"**

AUTO INSERTO

Cuenta. En Heroica Matamoros, Tamaulipas, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro; la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al titular del Juzgado, con la recepción de una promoción recibida por la Secretaría de este Juzgado el día de ayer. Conste.

Heroica Matamoros, Tamaulipas; a veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes el escrito signado por Irving Alejandro Cruz Flores, mediante el cual solicita se le autoricen las notificaciones por tres veces consecutivas en los estrados del Tribunal.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 5, 22, 67 fracción VI y demás relativos y aplicables del código de procedimientos civiles, y como lo solicita el promovente, se ordena emplazar a la parte Laura Mercedes Rodriguez Castillo, por medio de edictos por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación, así como en los estrados de este tribunal, concediéndole el **término**

de sesenta días para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo, debiéndose de certificar por la secretaria de acuerdos la fecha de dichas publicaciones.

Notifíquese. Así lo acordó el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

*Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'JRUM/L'LBHQ/L'APS EXP. 01533/2023*

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- CONSTE
LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.**

**LIC. LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO.
SECRETARIA DE CUERDOS.**

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____, la suscrita licenciada **Lizett Betzayra Hernandez Quijano**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **13 de mayo de 2024**, procedo a notificar a **LAURA MERCEDES RODRIGUEZ CASTILLO** parte Demandada, siendo los **13 de mayo de 2024**, por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.

H. MATAMOROS, TAM. 13 de mayo de 2024

APSC

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025050258

Archivo Firmado: 216_EDICTO_EX_01533-2023_4_13-05-2024_08-01-07.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016169	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T13:10:56Z / 2024-05-13T07:10:56-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	30 eb 5a eb 8e 25 03 d6 3a 10 bb 71 25 f7 93 81 82 d8 21 e6 50 a2 f5 cc 5b 02 a9 40 80 71 21 80 e4 d0 f8 85 02 32 8d ce bf 2b a0 a1 20 a0 eb eb d1 58 0a bd c3 1d ec 75 f9 15 06 f4 be ab 2d 9b c4 b6 7c 7e 90 e4 79 dd d4 a7 b9 68 ef 8f 83 fd 86 c0 ed 95 54 9e 0d 65 74 07 95 7a 0b e7 11 c5 1f 7d ef b6 fb f0 72 98 a6 31 cc 23 7e cf 76 5b c3 55 34 86 f6 c6 71 af 8e a0 c7 18 6b e4 c1 ca bf 8c 34 21 e1 c2 40 5d 5f 08 5e 97 e3 d7 5c 8f e6 d6 44 c7 4f ae d5 c9 11 85 28 ac 96 b4 14 11 ff 0c 4f 2e 7c 16 1f 3d f5 75 93 84 6c b6 a2 8d 05 28 88 f9 b6 3e db 08 ed 6f 6d ec ce c1 8b 1c 72 88 e3 0b 14 f4 97 ab eb 76 8a c6 00 c5 81 21 94 33 d6 bb 95 2f 52 fc 33 15 c6 04 a9 4d 34 e5 3f 54 aa 45 39 e5 2f 27 f9 a1 f5 92 b7 8c f5 e3 27 8f 2e 85 2a ae 78 29 ce aa ca 8c 38 12 83 f1			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T13:10:57Z / 2024-05-13T07:10:57-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016169			

